

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0503
13-12-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que: *“(…) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 1, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está: *“(…) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (…)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 determina que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (…)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y*

profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”;

Que, el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones generales de este Organismo, determinan que: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”;*

Que, el artículo 6, numeral 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“ (...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)”;*

Que, el artículo 7, numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *““El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecerá y reglamentará mecanismos de apoyo financiero, jurídico y técnico, bajo el reconocimiento a la autonomía de la sociedad civil, a través de: (...) 2. Intercambio de experiencias y conocimientos, en materia de participación ciudadana. (...)”;*

Que, el artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *“(...) 1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el: *“(...) Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a las funciones del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Educación Superior prescribe: *“(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: Asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, en el literal b) del numeral 1.1 prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”*;
- Que,** mediante Carta de Intención, suscrita el 14 de octubre de 2024 entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instituto Tecnológico Bolivariano de Tecnología, los representantes legales de ambas instituciones acordaron: *“(...) establecer conjuntamente los medios necesarios que permitan establecer conjuntamente los medios necesarios que permitan la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional. (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0943-M, de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, en lo correspondiente a las atribuciones técnicas

del CPCCS, pone a consideración del Coordinador Técnico Para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, el proyecto borrador del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA y anexos para su análisis, revisión y despacho;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0958-M, de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de viabilidad - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CPCCS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 052 celebrada el 13 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “2. *Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0958-M de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite el “Informe de viabilidad - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CPCCS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA”, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología”; y, el informe de viabilidad remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.”

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscriba el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología”, en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la Coordinación General de Planificación Institucional, y al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología; a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Viernes, 13 de Diciembre de 2024, **Razón.**
- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 052, instalada el 13 de diciembre de 2024 a las 12h31, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL